

RECTORIA 6422

RESOLUCION N°

20 AGO 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE SANEA VICIO PROCEDIMENTAL Y SE MODIFICA CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES DE LA INVITACION PUBLICA 014 DE 2019"

El Rector de la Universidad del Quindío, en uso de sus facultades legales y estatutarias, especialmente las conferidas en el numeral 29 del artículo 38 del Acuerdo del Consejo Superior 005 de 2005 y del Acuerdo 050 de 2010 estatuto superior

Que habiendo recibido la recomendación del Comité Evaluador para adjudicar, el pasado 18 de Junio de 2019 de conformidad con el acta No. 1, por medio de la cual se dio Reapertura a la audiencia Pública de adjudicación del pasado 04 de junio de 2019 dentro del contexto de la Invitación Pública No. 014 la cual tiene por objeto la realización de las **OBRAS DE URBANISMO COMPLEMENTARIAS Y MOVILIDAD EN EL CAMPUS DE LA UNIVERSIDAD DEL QUINDIO**, al proponente **CONSORCIO DESARROLLO URBANO** por valor de **TRES MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS (\$ 3.439.748.397,67)**.

Que posterior a la audiencia se recibieron observaciones a la recomendación, por parte del representante legal del **CONSORCIO BABILONIA**, el cual luego de haber realizado visita de revisión de la propuesta seleccionada, elevó documento en el que manifestó su oposición a la decisión tomada por el Comité Evaluador, al indicar:

a. Objetó el procedimiento adoptado por la Universidad para sanear el vicio hasta acá presentado, ya que la propuesta del **CONSORCIO DESARROLLO URBANO**, no cumplía los requisitos para ser habilitada, ya que el **RUP** del integrante **CARLOS AUGUSTO RESTREPO SALAZAR**, no estaba ni vigente ni en firme.

b. Que la Universidad en su proceso evaluativo no realizó la evaluación financiera conforme las prescripciones del Pliego de Condiciones.

Que las observaciones y otras particularidades del proceso evaluativo y de condiciones de algunos proponentes, exigió que la Universidad expidiera la Resolución 6278 del 05 de julio de 2019, por medio de la cual se suspendieron los términos establecidos dentro del proceso de selección denominado invitación pública No. 014 de 2019.

Que el pasado 04 de julio de 2019 se efectuó consulta a la Superintendencia de Sociedades, solicitando la viabilidad del levantamiento del velo corporativo en contra de la empresa **GENESIS INGENIERIA Y CONSTRUCCIÓN S.A.S. GIC S.A.S.**, integrante del **CONSORCIO BABILONIA**, quien uno de sus socios (**OSCAR EDUARDO HERNANDEZ GAVIRIA**) aparece reportado como sancionado para el ejercicio de la profesión ante el **COPNIA** y la Procuraduría. Presentando el caso, por presumirse que la creación de dicha persona jurídica tuvo como uno de sus fundamentos "evadir" los efectos de la sanción impuesta.

RECTORIA

RESOLUCION N° 6422
20 AGO 2019

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE SANEA VICIO PROCEDIMENTAL Y SE
MODIFICA CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES DE LA INVITACION
PUBLICA 014 DE 2019"**

Que con fecha 15 de julio de 2019, la Dra. **MARIA DEL CARMEN DIAZ HERNANDEZ** Coordinadora del Grupo de Atención al Ciudadano de la Superintendencia de Sociedades mediante oficio identificado con el No. 2019-01-269282, indicando, que si bien la conducta podría ser objeto de conocimiento de parte de la Delegatura de Procedimientos Mercantiles de la propia Superintendencia de Sociedades, es pertinente que la Universidad oriente la acción con fundamento en la Guía de Litigio Societario - Competencias Jurisdiccionales Superintendencia de Sociedades, adicionalmente recomienda sean revisados los conceptos y circulares que sobre la materia ha expedido la Supersociedades; para que una vez determinado y recopilado el caudal probatorio exigido, pueda ser presentada la solicitud del Levantamiento del Velo Corporativo, para que una vez garantizado el debido proceso del denunciado, y ante la carga probatoria allegada, mediante el trámite de un proceso verbal, sea Levantado el Velo corporativo de la persona jurídica cuestionada.

Que por su parte, la Universidad del Quindío, una vez revisada la documentación obtenida, el material jurídico referente, y analizado el vigor jurídico con que se cuenta para iniciar la respectiva acción, ha concluido que no se cuenta con la "altísima carga probatoria" exigida en la Guía de Litigio Societario - Competencias Jurisdiccionales Superintendencia de Sociedades; adicional a ello debe considerar el concepto emitido por la vicepresidencia jurídica del **COPNIA**, donde se indica que el sancionado por el solo hecho de ser integrante societario, no transfiere *per se* su sanción a la persona jurídica de la que es parte; y en tal sentido, la objeción no tiene la suficiente fuerza para prosperar.

Que, de otro lado, la Universidad del Quindío, solicitó el pasado 25 de julio de 2019 a la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío, certificación relacionada con la validez para la época de la evaluación, del **RUP** presentado por el ingeniero **CARLOS AUGUSTO RESTREPO SALAZAR**, integrante del **CONSORCIO DESARROLLO URBANO**.

Que con fecha 29 de julio de 2019, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío, señala en su escrito de repuesta, que el estado actual del proponente en relación al RUP, es renovado, pero que esta condición fue adquirida solo a partir del 16 de mayo de 2019, dada la devolución del trámite, por presentar inconsistencias en la documentación presentada. Pese a haber iniciado trámite de renovación del **RUP** el último día hábil permitido por la Ley para hacerlo en tiempo, y por ello, hacerse beneficiario del pronunciamiento expedido por la Agencia Nacional para la Contratación Pública - **COLOMBIA COMPRA EFICIENTE** -

"Radicación: Respuesta a consulta #4201814000002927

Temas: RUP. Ley 1882 de 2018

Tipo de asunto consultado: Firmeza del RUP con posterioridad a la fecha de cierre del proceso.

RECTORIA

RESOLUCION N°

20 AGO 2019 6422

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE SANEA VICIO PROCEDIMENTAL Y SE
MODIFICA CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES DE LA INVITACION
PUBLICA 014 DE 2019"**

3. El RUP no pierde su vigencia siempre y cuando el proponente presente la información para renovar su registro a más tardar el quinto día hábil del mes de abril de cada año, evento en el cual bastará con la presentación del RUP para que la Entidad Estatal verifique los requisitos habilitantes. En este caso, el proponente podrá ser habilitado antes que la información objeto de renovación aparezca en firme, teniendo en cuenta que la renovación se solicitó en tiempo, caso en el cual la Entidad Estatal debe utilizar la información que aparezca en firme, mientras la respectiva Cámara de Comercio hace la correspondiente verificación y anotación. (...)"

Que, por lo anteriormente expuesto por la Cámara de Comercio de Armenia, la Universidad del Quindío ratificó el resultado de la evaluación jurídica, realizada el pasado 04 de junio de 2019.

Que con las nuevas observaciones realizadas, y habiendo procesado la información presentada en ellas, el Comité Evaluador concluyó que efectivamente la Evaluación Financiera había sido adelantada sin seguir en forma literal y rigurosa las indicaciones del Pliego de Condiciones, por lo que la observación presentada, obliga a adoptar los ajustes que corresponden, y sin que la falencia pueda ser considerada que tiene el peso suficiente para declarar nulo lo actuado; toda vez que, precisamente en aras de evitar posteriores nulidades, la Universidad podrá sanear el vicio presentado.

Que, con el objeto de rehacer algunas etapas del proceso, con el fin de publicar la evaluación financiera ajustada a los preceptos del pliego, no puede entenderse que se han revivido las opciones para que los diferentes proponentes presenten observaciones a los componentes técnico y jurídico ya evaluados y en los cuales se atendieron las observaciones oportunamente presentadas. La presente alternativa se adopta como mecanismo extremo no recurrente, para evitar futuras nulidades y garantizar el debido proceso a todos los intervinientes; a los que, por un error humano, no se les efectuó la evaluación financiera en las condiciones planteadas en el Pliego de Condiciones.

Que el Consejo de Estado en pronunciamientos de la Sección Primera Expediente No. 3552 y radicado No. 1998-0782 señala que ante la ocurrencia de vicios que no constituyan causales de nulidad y cuando las necesidades del servicio lo exijan o las reglas de la buena administración lo aconsejen, el Jefe o Representante Legal de la entidad, en acto motivado, podrá sanear el correspondiente vicio.

Que en efecto la Jurisprudencia de las "sentencias mencionadas por el suplicante como vulneradas, se precisa que la convalidación de los actos administrativos es una figura que se explica por razones de eficacia, seguridad de las actuaciones y satisfacción de las necesidades públicas, orientada a remediar los defectos o vicios de los actos de la administración susceptibles de ser saneados. Este saneamiento puede tener diverso origen, del administrado, de la Administración Pública e inclusive del propio legislador, pero dejando siempre sentado que, frente a vicios o defectos como la inconstitucionalidad, la ilicitud no saneable o absoluta, la desviación de poder y la falta de competencia no es posible convalidar o remediar el acto viciado o defectuoso".

RECTORIA

RESOLUCION N° 6422
20 AGO 2019

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE SANEA VICIO PROCEDIMENTAL Y SE
MODIFICA CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES DE LA INVITACION
PUBLICA 014 DE 2019"**

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Estatuto de Contratación de la Universidad del Quindío, concordante con lo consagrado en el artículo 2 de la misma codificación, el propósito del procedimiento de contratación es asegurar el cumplimiento de la misión y fines institucionales de acuerdo con lo dispuesto en la Constitución y la Ley; se hace necesario para garantizar transparencia, debido proceso, selección objetiva, moralidad y economía; dispone rehacer la publicación del informe de evaluación en su componente financiero, correr el traslado de la misma, atender las observaciones que de ella se deriven, y celebrar con este nuevo hecho, la audiencia de selección de contratista para efectuar la recomendación que corresponda, por parte del Comité Evaluador.

Que la entidad acogiendo la jurisprudencia antes mencionada consideró necesario sanear el vicio del proceso en el sentido anotado, retrotrayendo el proceso a la etapa de publicación del informe de evaluación del componente financiero, correr el traslado de la misma, resolver las observaciones que se presenten y celebrar con este nuevo hecho, la audiencia de selección de contratista para efectuar la recomendación que corresponda, por parte del Comité Evaluador al ordenador del gasto; permitiendo con ello que la administración en debida forma, proceda a dar respuesta acorde con lo observado.

Que, en consecuencia, con el fin de dar respuesta a las observaciones presentadas, resulta necesario establecer un nuevo cronograma para el proceso de Invitación Publica No. 014 de 2019 el cual tiene por objeto **OBRAS DE URBANISMO COMPLEMENTARIAS Y MOVILIDAD EN EL CAMPUS DE LA UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO**.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el ordenador del gasto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Sanear el vicio de procedimiento presentado en el proceso de Invitación Publica No. 014 de 2019 el cual tiene por objeto **OBRAS DE URBANISMO COMPLEMENTARIAS Y MOVILIDAD EN EL CAMPUS DE LA UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO**, fijando como nuevo cronograma del proceso para rehacer a partir la publicación del informe de evaluación del componente financiero, las etapas siguientes y garantizar la concurrencia de observaciones solo limitadas a la evaluación publicada.

ARTICULO SEGUNDO: Modificar el cronograma de actividades de la Invitación Publica No. 014 de 2019 el cual tiene por objeto **OBRAS DE URBANISMO COMPLEMENTARIAS Y MOVILIDAD EN EL CAMPUS DE LA UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO**, el cual será de la siguiente manera:

RECTORIA

RESOLUCION N° 6422

20 AGO 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE SANEA VICIO PROCEDIMENTAL Y SE MODIFICA CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES DE LA INVITACION PUBLICA 014 DE 2019"

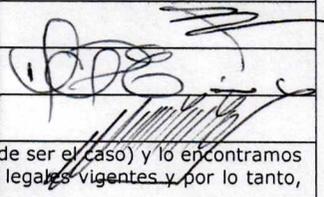
ETAPA	FECHA Y LUGAR
Publicación Informe de Evaluación (Componente Financiero)	21 de agosto de 2019
Plazo para presentar observaciones al Informe de Evaluación (Componente Financiero)	Hasta las 5:00 pm del 23 de agosto de 2019, las cuales serán recibidas en el Área de Compras de la Universidad del Quindío.
Respuesta a las observaciones presentadas con posterioridad a la publicación del Informe de Evaluación	27 de agosto de 2019, a través del link de contratación de la página web de la Universidad del Quindío.
Audiencia pública de selección de contratista, y recomendación del Comité Evaluador.	28 de agosto de 2019, hora 3:00 pm, Sala del Consejo Superior, ubicada en el segundo piso del Bloque Administrativo No. 1
Adjudicación del Proceso o Declaratoria de desierto.	28 de agosto de 2019
SUSCRIPCION DEL CONTRATO	30 de agosto de 2019
LEGALIZACIÓN	13 de septiembre de 2019
INICIO DE OBRA - MES DE PRECONSTRUCCIÓN	18 de septiembre de 2019 siempre que el contrato de interventoría a cargo de la Gobernación haya iniciado su ejecución.

ARTICULO TERCERO: Comunicar el presente acto administrativo a todos los participantes en el proceso de Invitación Publica No. 014 de 2019 el cual tiene por objeto **OBRAS DE URBANISMO COMPLEMENTARIAS Y MOVILIDAD EN EL CAMPUS DE LA UNIVERSIDAD DEL QUINDIO**, para tal efecto se publicará en la página web de la Universidad del Quindío, link contratación.

20 AGO 2019

PUBLIQUESE Y CUMPLASE,


LUIS FERNANDO POLANIA OBANDO
Rector

	NOMBRES Y APELLIDOS	FIRMA
PROYECTÓ Y ELABORÓ	Juan Ricardo Bedoya Colorado – Abogado Compras y Suministros	
REVISÓ	María Cristina Posso Echeverri – Jefe Área de Compras y Suministros.	
REVISÓ	Néstor Jairo Zapata Gil – Jefe Oficina Asesora Jurídica	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y soportes (de ser el caso) y lo encontramos ajustado en términos técnicos y administrativos; así como a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para las correspondientes firmas.